

Exp. 1100131050 02 2019 0418 00

INFORME SECRETARIAL: El Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00418**, informando que la parte demandada allegó documental. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandada allegó documental en la que refiere que conforme a lo requerido en auto anterior, allega el soporte del envío de fecha diez (10) junio de dos mil veinte (2020) y si bien aporta una documental en la que refiere el cumplimiento, lo cierto es que no se evidencia documental que acredite que dicho escrito se haya enviado al correo del juzgado el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

No obstante, y como quiera que ya la documental fue allegada al plenario, ese Despacho la pondrá en conocimiento de la parte actora y se advierte que si bien en ella demuestra todas las actuaciones desplegadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida, no puede el Despacho realizar pronunciamiento alguno al respecto, en la medida que el proceso ordinario terminó.

Por otro lado, se observa que GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO, presentó RENUNCIA al poder conferido y para el efecto, se observa que se remitió comunicación al correo electrónico nubialibrerros@yahoo.com, el cual corresponde con los datos de contacto suministrados por el demandado JESUS JAVIER BOODER VALNCIA en la notificación personal de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en consecuencia, se aceptará la renuncia a partir del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental allegada por la parte demandada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO a partir del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bc6883442c820fbe2d39e2f51c96c504831b8c0dedce25a51623f0f6b5116b

Documento generado en 16/04/2021 12:01:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00477**, informando que el curador no ha comparecido a posesionarse. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que se le remitió la designación a la curadora ad litem Dra. ISABEL CORTES RUEDA a la dirección física y al correo electrónico y al corroborar el correo con el registrado en SIRNA, se observa que este coincide, por lo que se ordenará enviar nuevamente la comunicación a dicha dirección a fin que la curadora designada manifieste su intención de aceptar la designación realizada.

Lo anterior, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 00477 00

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por otro lado, se observa que EDGAR ENRIQUE MENDEZ LOZANO, presentó RENUNCIA al poder conferido y para el efecto allegó los soportes de la comunicación remitida al demandante, por lo que sería del caso aceptarla, no obstante, al verificar la certificación de entrega emitida por SERVIENTREGA se observa que la dirección a la cual se envió la comunicación esto es a la Calle 128 B bis A N° 89 A 16, no corresponde a la dirección plasmada en la demanda, toda vez que en el acápite de notificaciones se señala la Calle 128 B N° 89 A 16, en consecuencia no es factible aceptar la renuncia, en atención a que no se ha cumplido con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por secretaría al curador designado en providencia anterior, esto al correo electrónico isabelcortesrueda@gmail.com, a fin que proceda a aceptar la designación a fin que proceda a aceptar la designación.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NEGAR la renuncia presentada por EDGAR ENRIQUE MENDEZ LOZANO, de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b338a22c15f92520e487905243ad6a899074289765f65b5be9c95b2e06a817

Documento generado en 16/04/2021 12:01:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00527**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó la certificación emitida por la empresa de mensajería E - ENTREGA en la que se certificó la entrega efectiva de la demanda y del auto admisorio a la demandada AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., no obstante, una vez revisado el link remitido por la empresa de correo en que se permite visualizar los documentos enviados, no se evidencia que se haya remitido el auto admisorio de la demanda, toda vez que la misma se admitió a través de auto de dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y no a través de proveído de seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), por lo que deberá subsanar tal falencia.

Ahora respecto al señalamiento realizado:

“Se le indica al demandado que deberá enviar la contestación de la demanda al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(...)

La contestación de la demanda deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles

conforme al artículo 74 del Código procesal del trabajo al correo electrónico del juzgado de conocimiento”

Es necesario precisar, que la contestación de la demanda se realiza en audiencia.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°007 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice la notificación de la demandada en debida forma y de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e9db5be34311f09afc83f415649ba1d1d474a92bbae84b7af0a52e70797412f

Documento generado en 16/04/2021 12:01:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 1100131050 02 2019 00541

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00541**, informando que la parte demandante no ha allegado el trámite de notificación. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora no ha allegado el trámite impartido al aviso de notificación, por lo que se le **REQUERIRÁ** por última vez a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00541

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

457f2357a60035f847e77cae1af41468e80add5d2f2fbc59870d0e1ab0c1e4ae

Documento generado en 16/04/2021 12:01:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00591

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00591**, informando que la parte demandante no ha allegado lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) se requirió a la parte actora a fin que notificara en debida forma, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte haya dado cumplimiento a tal solicitud, por lo que se le **REQUERIRÁ** por última vez a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00591

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b5073d94b75bb7c607a5d6ac48f6cf7966f07e9a044b1c7df99bd905abb5d1b
Documento generado en 16/04/2021 12:01:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00595

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00595**, informando que la parte demandante no ha allegado el trámite de notificación. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora no ha allegado el trámite impartido al citatorio, por lo que se le REQUERIRÁ por última vez a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00595

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883f58fff7c4928f486734a5ee19a9149e2ca0406702cba0879644f7fb9a8f84

Documento generado en 16/04/2021 12:01:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00645

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00645**, informando que la parte demandante no ha allegado el trámite de notificación. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora no ha allegado el trámite impartido al citatorio, por lo que se le REQUERIRÁ por última vez a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00645

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3312ba0ea0cc62dd6762ed04676f94fbd42337d66a01e9dec324a04945c7fd10

Documento generado en 16/04/2021 12:01:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00648

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00648**, informando que la parte demandante no ha allegado el trámite de notificación. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora no ha realizado el trámite pertinente de notificación, por lo que se le **REQUERIRÁ** por última vez a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00648

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

347eb69e70faccda6d930ba38f7449f5897c2fcda07b411d06d7ea4880afc0c1

Documento generado en 16/04/2021 12:01:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00720**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido a la notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, por lo que no es posible, continuar con el trámite procesal hasta tanto se allegue la confirmación de entrega.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue la confirmación de entrega

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738b0bbe7e60b1ddbb3648b5a9d4ac103dbcdbdda6e85a58448d713ab0fbeb60

Documento generado en 16/04/2021 12:01:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01285 00

INFORME SECRETARIAL. El dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2019 01285** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se dispuso admitir la demanda de CRISTIAN CAMILO HURTADO ÁVILA contra CLAVE INTEGRAL C.T.A. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada CLAVE INTEGRAL C.T.A., el día Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido al doctor JUAN ALFONSO MATEUS PÁEZ, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Por otro lado, se verificó el Registro de abogados SIRNA del doctor JUAN ALFONSO MATEUS PÁEZ y se advierte que no tiene registrado ningún correo electrónico señalado, por lo que se le requiere a fin que actualice la información reportada.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01285 00

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a CLAVE INTEGRAL C.T.A. por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a JUAN ALFONSO MATEUS PÁEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 4.146.808 y T.P. N° 41.463 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada CLAVE INTEGRAL C.T.A., de conformidad al poder allegado.

Requerirlo a efectos que actualice la información reportada en el Registro de Abogados SIRNA.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd181dbedf305ec55e00a63f8bb1771f5c1d5a2adb9853dccbf14911cc7d6b9f

Documento generado en 16/04/2021 04:15:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01358** informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante allegó el trámite impartido de la notificación del demandado.

Así las cosas, el Despacho procedió a verificar la documental referida y se evidenció que la notificación surtida a la demandada LADY LILIANA LÓPEZ MORENO EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “CIGARRERÍA LA TÍA TERE” y a la señora MARÍA TERESA GARZÓN no fue efectiva, tal y como se certificó por la empresa de correo PRONTO ENVÍOS, los cuales fueron devueltos con la causal de “*cambio de domicilio*”.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin que realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S. S.

De conformidad a lo antes expuesto, este Despacho, **RESUELVE**

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01358

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE a fin que realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S. S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c98b06058cfaf80040c7c64c4b0a7bd77438f777c423d293015e94836b7b4b

Documento generado en 16/04/2021 12:01:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01554**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que si bien se envió un correo electrónico a la demanda con el asunto “citatorio...”, lo cierto es que no se tiene cotejo de la documental enviada en ese correo electrónico y tampoco se allegó constancia de entrega efectiva.

Adicionalmente, se pone de presente a la parte demandante que si lo que se pretende hacer es la notificación en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, lo procedente es enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, **sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico**, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

De otra parte, si lo que pretende la activa es realizar el trámite de notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., deberá solicitar a la secretaría que se LIBRE el citatorio señalado en el para la diligencia de notificación personal y se deberá tramitar vía postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P. y allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

Aunado a lo anterior, se observa que la parte demandante envió citatorio en el que le indica a la parte demandada que debe comparecer a la sede judicial a recibir notificación

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

personal, la cual no es posible llevar a cabo como quiera que por la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 dicha notificación se está adelantado de manera virtual y una vez éste manifieste al correo electrónico su intención de notificarse. En consecuencia, deberá realizar la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en debida forma, y para el efecto se realizará por secretaría el citatorio en caso de que la demandante así lo requiera.

Finalmente, en cuanto a la manifestación del apoderado de la activa respecto que se le envíe “...copia en PDF del auto que admite la demanda, de fecha 14 de febrero de 2020 en vista de mi imposibilidad de retirarla presencialmente.”, se ordenará que por secretaría se le remita el enlace para consulta del expediente en línea y descargue los folios que necesite.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase el enlace para consulta del expediente en línea al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c561ec0f043f631d74e9c6708d0f51ecab7736314a039743b2f37c905ae7a4

Documento generado en 16/04/2021 12:01:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01564**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó pantallazo de un correo electrónico enviado a la dirección de notificación judicial de la accionada, no obstante, se observan las siguientes falencias:

No se evidencia que el auto admisorio, la demanda, pruebas y anexos contengan un cotejo, que permita tener certeza que dichas documentales fueron las enviadas, por lo que se requerirá a la parte actora a fin que allegue dicho cotejo o remita en debida forma la notificación. Adicional a lo anterior, se advierte que tampoco se allegó constancia de entrega efectiva.

Por ello, se requiere a la activa para que allegue el correspondiente cotejo y la constancia de entrega o para que envíe la documental mencionada en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

Frente a la manifestación contenida en el pantallazo del correo, esto es *“De acuerdo con el (sic) artículo 8 del Decreto 806 del 2020 esta notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* se debe aclarar que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100141050 02 2019 01564 00

siguientes al envío del mensaje, con el cumplimiento total de los requisitos legales y en todo caso, si la demandada no manifiesta su intención de notificarse, lo procedente será emplazarla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice la notificación de la demandada en debida forma y de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b626534d0b82fa253ebe1b521b70770974c6b65c5b235a9a02664c84bec68027

Documento generado en 16/04/2021 12:01:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00041**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante surtió la notificación en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se evidencia que allegó el cotejo del escrito de demanda, las pruebas y los anexos que fue remitido al correo de notificaciones de la empresa demandada y además, constancia de entrega expedida por la empresa de notificaciones.

De otra parte, se advierte que teniendo en cuenta que a la fecha la demandada no ha manifestado su intención de notificarse, lo procedente será emplazarla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar el juramento de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE a fin que realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S. S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

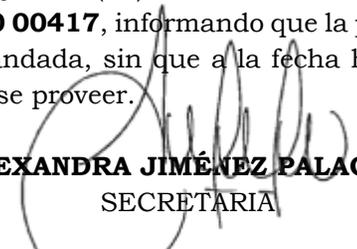
Código de verificación:

**077a515f53537412efd2789c651f685148939a5b80e5131f7badabe369
dd2547**

Documento generado en 16/04/2021 12:01:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00417**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó la certificación emitida por la empresa de mensajería E - ENTREGA en la que se certificó la entrega efectiva de la demanda y del auto admisorio a la demandada INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA, no obstante, dentro de la documental referida no se evidencia un cotejo el cual permita tener certeza de los documentos enviados, toda vez que solo se enuncian en la certificación pero no se permite visualizar los documentos, por lo que deberá subsanar tal falencia.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice la notificación de la demandada en debida forma y de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d559e04ec0d6a11919ea6f28c1fc47984b98195e7c6d4fcb7ba9ee00ae565e

Documento generado en 16/04/2021 12:01:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00482**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada.

De igual forma, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación.

En consecuencia, la parte actora deberá subsanar las falencias señaladas y para el efecto, habrá de **remitir copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, y respecto a la manifestación que el término de traslado para la contestación se encuentra vencido, se debe indicar que teniendo en cuenta que el trámite adelantado es el de un proceso de única instancia, la contestación de la demanda se realiza en audiencia y en atención a que la notificación realizada por correo electrónico al demandado tiene falencias, no es posible continuar con el trámite procesal hasta que se subsane lo señalado.

De igual forma, y al no evidenciarse notificación el demandado o en su defecto el emplazamiento no es factible programar audiencia

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00482

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación de la demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo peticionado por la parte actora de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8355521b37ec5f3d056dec310231881c7055ff7d47980a17c95d5e8bd9cc29c

Documento generado en 16/04/2021 12:01:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00560 00

INFORME SECRETARIAL. El Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00560** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ-PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de LAURA MARCELA PEÑA contra EFICACIA S.A. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada EFICACIA S.A., el día Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), allegó el certificado de existencia y representación legal y en este se le otorga poder amplio y suficiente, a la doctora ANGELA MARÍA JIMENEZ ALVAREZ, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a EFICACIA S.A. por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a ANGELA MARÍA JIMENEZ ALVAREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.030.587.027 y T.P. N° 322.007 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada EFICACIA S.A., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55465b29dff1c3831cb544d6bb55baf9add7ef6c6c6fff692f61825e6f3c998

Documento generado en 16/04/2021 04:15:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00744**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada.

De igual forma, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación.

En consecuencia, la parte actora deberá subsanar las falencias señaladas y para el efecto, habrá de **remitir copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se evidencia que en el correo remitido se indicó:

“Vencido el término anterior, se fijará fecha de audiencia del el (sic) artículo 72 del C.P.L. y S.S., en la cual se oirá a las partes y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 de la misma obra en lo pertinente;”

Para el efecto, es necesario precisar que si la parte demandada no manifiesta su intención de notificarse, lo pertinente es emplazarlo y designarle curador ad litem, por lo que deberá corregir tal señalamiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Ahora, respecto a la solicitud de tener por no contestada la demanda, se debe indicar que tal pedimento no es procedente en el entendido que la contestación de la demanda se realiza en audiencia y en atención a que la notificación realizada por correo electrónico al demandado tiene falencias, no es posible continuar con el trámite procesal hasta que se subsane lo señalado.

De igual forma, y al no evidenciarse notificación al demandado o en su defecto el emplazamiento no es factible programar audiencia.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo peticionado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

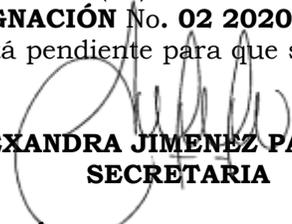
Código de verificación:

4cb4e3edf6df2cfe234a4224d056bba517e6eb29f353bd44d699c56fb5311ffa

Documento generado en 16/04/2021 09:03:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 747**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SOLUCIONES EMPRESARIALES HTS, allegó escrito donde señala las posibles personas a quien debe adjudicarse el depósito judicial No. 400100007858682, el cual se encuentra constituido en favor del señor CRISTIAN ALEXANDER CORTES ARBOLEDA.

Si bien el depositante indica que los beneficiarios del señor CRISTIAN ALEXANDER CORTES ARBOLEDA, serán sus padres, esto es, el señor ALBERTO CORTES OSPINA y la señora DEYANIRA ARBOLEDA, lo cierto es que no indica expresamente si autoriza el pago del título a estas personas, ni el porcentaje para cada uno, máxime cuando el mismo depositante indicó *“en el evento en que se presente controversia entre los eventuales herederos, consideramos como empleador debo abstenerse de efectuar la distribución del mismo y que sea la Justicia Ordinaria quien dirima este conflicto”*, sin que, se insiste este Despacho tenga la competencia para determinar los beneficiarios del pago por consignación.

De otra parte, debe tenerse en cuenta por el depositante que si autoriza expresamente el pago del título judicial a ALBERTO CORTES OSPINA y DEYANIRA ARBOLEDA, se debe indicar los números de identificación de los beneficiarios y aportar copia de los documentos de identificación de los mismos o realizar las manifestaciones que considere pertinentes.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28455df0ee92be0759e9518e4e21babf4938decea3310b539493d698a446ab28

Documento generado en 16/04/2021 04:15:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00362 00

INFORME SECRETARIAL. El |Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00362** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de LUZ STELLA LONDOÑO ROCHA contra PANADERIA Y BIZCOCHERIA EL COMETA S.A.S. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada PANADERIA Y BIZCOCHERIA EL COMETA S.A.S., el día Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido al doctor LEONARDO MEJIA LÓPEZ por parte de DENIS YANETH ECHEVERRIA OLAYA quien conforme al certificado de existencia y representación legal tiene la facultad de representar a la sociedad demandada y nombrar o constituir abogados, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00362 00

JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, como se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a PANADERIA Y BIZCOCHERIA EL COMETA S.A.S. por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a LEONARDO MEJIA LÓPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.960.944 y T.P. N° 134.475 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada PANADERIA Y BIZCOCHERIA EL COMETA S.A.S., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

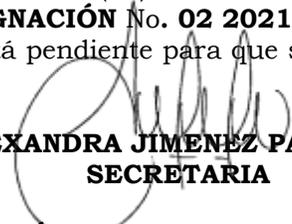
Código de verificación:

f20a5b7dd3a6ede681703196315ac38932e43bf8179ea21bcea806d756b46dc5

Documento generado en 16/04/2021 12:01:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 088**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MONTACARGAS JOSE I. AYALA R., allegó solicitud de devolución del título judicial No. 400100007884548 depositado al señor LUZTANO SUAREZ LETRADO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007884548 por valor de \$ 3.735.543, EXCLUSIVAMENTE al depositante MONTACARGAS JOSE I. AYALA R., toda vez que así lo dispuso. Lo anterior a través de su representante legal o autorizado y por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1e61b322a84c9b437afb3db339740d9c8753d23aea68677e30d0da5d35ea577

Documento generado en 16/04/2021 12:01:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., diecinueve (19) abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

**REF: PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 0090
DEPOSITANTE: INVERSIONES LATINO Y ORIENTAL S.A.S. -EN
LIQUIDACIÓN
NIT. 900.524.106-6
BENEFICIARIO: MARÍA NELLY CASTRO ALBORNOZ
C.C. 32.328.461**

Mediante el presente, me permito comunicarles que este Despacho en auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), ordenó REQUERIR DE MANERA INMEDIATA a la Superintendencia, a efectos que en un término de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta comunicación, informe si es procedente la entrega del pago por consignación realizado a favor de MARIA NELLY CASTRO ALBORNOZ, por un valor de \$1.085.524 y por concepto de salarios y prestaciones sociales. Lo anterior, teniendo en cuenta el estado de cancelada y liquidada de la empresa depositante.

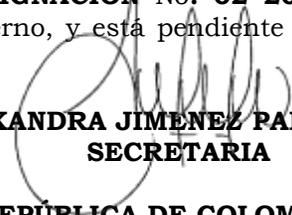
Se adjunta copia del auto en mención.

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 0090** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INVERSIONES LATINO Y ORIENTAL S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 44001000007858596 a la parte beneficiaria MARIA NELLY CASTRO ALBORNOZ.

Ahora bien, en auto de fecha 19 de febrero de 2021, este Despacho no autorizó el pago, toda vez que se observó en el Certificado de Existencia y Representación Legal que la empresa depositante se encontraba cancelada y liquidada, de manera que se ordenó oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que informara si era procedente la entrega del pago por consignación realizado a favor de MARIA NELLY CASTRO ALBORNOZ, por un valor de \$1.085.524; no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.

En consecuencia, **REQUIÉRASE DE MANERA INMEDIATA** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin que en el término de cinco (5) días, informe al Despacho si es procedente la entrega del pago por consignación realizado a favor de MARIA NELLY CASTRO ALBORNOZ, por un valor de \$1.085.524, por concepto de salarios y prestaciones sociales.

Así mismo, se observa que el memorial allegado por la liquidadora de INVERSIONES LATINO Y ORIENTAL SAS EN LIQUIDACIÓN no contiene presentación personal, requisito indispensable para la autorización de pago teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000), por lo tanto, de ser procedente la entrega del título, corresponde a la depositante, dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deafc505a8c011c4aa1a6dc3b80b5a52d5b991b004b635c88fa9d83a4b2aa7fb

Documento generado en 16/04/2021 12:01:24 AM

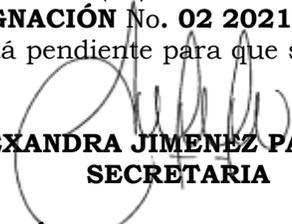
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 104**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD TECNOCOL LTDA allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007689309 a la parte beneficiaria ALEXANDER ROJAS OLARTE.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007689309 por valor de \$383.791 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ALEXANDER ROJAS OLARTE VELASQUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 79.899.344 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

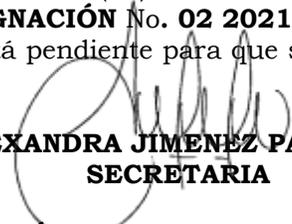
f84e68aa104cfb40b4b3989f2332080350f3062005e39a075ab64f54acbe9a7

Documento generado en 16/04/2021 12:01:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 233**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, consignó el título judicial No. 400100007981297 por valor de \$ 1.083.898 a la parte beneficiaria FERNANDO RODRIGUEZ TRUJILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.015.436.550.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que quién autoriza, lo hace en calidad de Representante Legal, sin que las uniones temporales ostenten personería jurídica y por tanto sea válido el nombramiento de un Representante Legal.

Así las cosas, se **REQUIERE** al depositante UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, a efectos que sea cada uno de los Representantes legales de las empresas y/o personas naturales que la conforman, quienes emitan la respectiva autorización. Aunado a que los escritos de autorización deben contener presentación personal, como quiera que el depósito es superior a un millón de pesos (\$1.000.000).

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

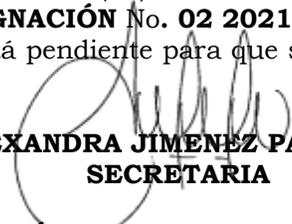
fcfe6eee16265ac27a40a76212eaf1865338bf0aeb3834f86f1947edda42a099

Documento generado en 16/04/2021 12:01:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 235**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EDIFICIO PALERMO I P.H. allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007982217 a la parte beneficiaria JOSE ARLEY CARRILLO PEREZ.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que verificado el certificado expedido por la Alcaldía Local de Teusaquillo se evidencia que el señor ANDRES FERNANDO RINCON GARCIA fue nombrado como administrador y representante legal hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), habiendo sido radicado el pago por consignación fue el cinco (5) abril de la presente anualidad, repartido el siete (7) de abril siguiente. Por lo que se requiere a efectos que se aporte certificado actualizado.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

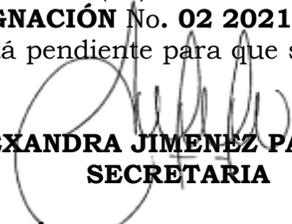
2e416c0661e3426beb2d829a8f176261a058917304501c66631dc50cea018550

Documento generado en 16/04/2021 10:34:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 236**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S. allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007991712 a la parte beneficiaria RAFAEL ALBERTO BARRAGAN CASTRO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007991712 por valor de \$14.424.293 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA RAFAEL ALBERTO BARRAGAN CASTRO, quien se identifica con el C.C. No. 74.381.373 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af39b666dc82de3809080520b4b60a7dcfc20d2d70c980a196322b829a15522

Documento generado en 16/04/2021 12:01:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., diecinueve (19) abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

**REF: PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 0237
DEPOSITANTE: BIO BACTER S.A.S.
NIT. 860.503.314-7
BENEFICIARIO: MARIA DEL ROSARIO PRASCA MENDOZA
C.C. 39.943.754**

Mediante el presente, me permito comunicarles que este Despacho en auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), ordenó oficiar a esa Entidad, a efectos que en un término de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta comunicación, informe si es procedente la entrega del pago por consignación realizado a favor de MARIA DEL ROSARIO PRASCA MENDOZA, por un valor de \$200.000 y por concepto de salarios y prestaciones sociales. Lo anterior, teniendo en cuenta el estado de cancelada y liquidada de la empresa depositante.

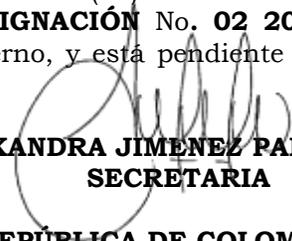
Se adjunta copia del auto en mención.

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 0237** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BIO BACTER S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007976606 a la parte beneficiaria MARIA DEL ROSARIO PRASCA MENDOZA.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que la empresa depositante se encuentra liquidada, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado. En consecuencia, se **REQUIERE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin que informe al Despacho si es procedente la entrega del pago por consignación realizado a favor de MARIA DEL ROSARIO PRASCA MENDOZA, por un valor de \$200.000, por concepto de salarios y prestaciones sociales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

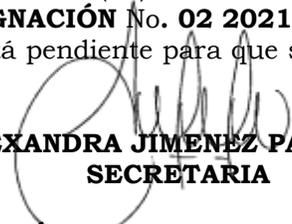
1e9f922d7844e8ba46ef29397a94a9f85297c6f2d7f5db1fb44bcdec15bf36aa

Documento generado en 16/04/2021 12:01:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 238**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INVERSIONES MARTINEZ FRUTIMAX S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007973381 a la parte beneficiaria ARNOLD TORRES NOVOA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007973381 por valor de \$144.849 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ARNOLD TORRES NOVOA, quien se identifica con el C.C. No. 1.005.604.905 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

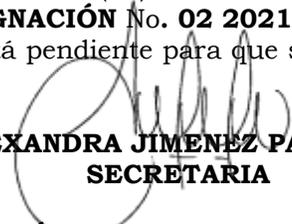
b3b6d0e14675c0ad55d0a534ce987146933b297d15825ab0002ced5186bfdb80

Documento generado en 16/04/2021 12:01:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 239**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ASINAL S.A.S. allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007983014 a la parte beneficiaria LINA PAOLA BUSTOS LINAREZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007983014 por valor de \$361.785 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LINA PAOLA BUSTOS LINAREZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.073.168.931 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

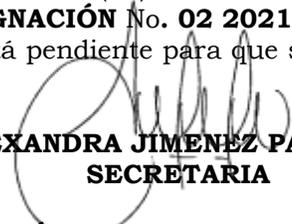
013eceb67ae48ae139501d6207873a4cd144c0fa8afa4b94cfb6845d48614c3d

Documento generado en 16/04/2021 12:01:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 240**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FINLECO BPO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007997804 a la parte beneficiaria EDGAR JOSE SAUCEDO FERREIRA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007997804 por valor de \$191.581 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA EDGAR JOSE SAUCEDO FERREIRA, quien se identifica con el C.C. No. 1.085.182.431 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

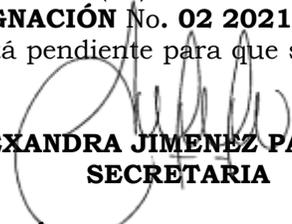
eb12075dc2e1fe75e5d3ec89effd95e793b9dddc0e84b8fb769745c284bab401

Documento generado en 16/04/2021 12:01:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 242**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA antes SEGURIDAD IVAEST LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria EDER MEJIA GUARDIAS.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, toda vez que no se allegó copia del título judicial depositado ni se relacionó el respectivo número en el escrito de solicitud.

Así las cosas, se **REQUIERE** al depositante SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA, para que subsane la solicitud en los términos descritos en precedencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1df4808bc656991caedb38538c33b827fe7ab44714a065139aa6079cbbbc377

Documento generado en 16/04/2021 12:01:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 015 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021